

# SEÑORES Y HACENDADOS. VENTAS DE SEÑORÍOS Y VINCULACIÓN A MAYORAZGOS EN CASTILLA DURANTE LA EDAD MODERNA: EL REINO DE JAÉN (SIGLOS XVI-XVII)\*

Francisco Javier Illana López

En la Monarquía Hispánica de los Austrias, la venta de señoríos constituyó una vía de ingresos extraordinarios a la Real Hacienda, en línea con la enajenación de oficios, rentas u otros bienes del patrimonio regio. La Corona vendía a un individuo la jurisdicción sobre una villa, aldea o territorio, quien con ello alcanzaba la condición de *señor de vasallos*, antesala a un título nobiliario.<sup>1</sup> En esa instancia, desde el tercio central del siglo XVI, adquirir señoríos se erigió como una estrategia de ascenso social en Castilla, de la que se beneficiaron numerosas familias para penetrar en el estamento privilegiado.

Este estudio analizará la relación entre las ventas de jurisdicciones y la institución del mayorazgo en la Castilla moderna, toda vez que ambos —señorío y mayorazgo— son elementos fundamentales y definitorios de la nobleza castellana en el período.<sup>2</sup> Esta relación se observará de manera directa e indirecta: directamente, veremos cómo los nuevos señoríos se vincularon rápidamente a los mayorazgos de sus compradores, a través de distintas inercias; indirectamente, atenderemos a cómo la compra de estos títulos repercutió sobre los patrimonios vinculados con la reducción de sus bienes, ante la necesidad de pagar a la Real Hacienda el *servicio* económico acordado. Para ello, utilizaremos como marco de estudio el antiguo reino de Jaén. Este espacio constituye un excelente “laboratorio de experimentación” para el estudio de las ventas de señoríos y el consecuente ennoblecimiento de tantas familias debido al volumen de concesiones desarrolladas en su territorio.

\* Este trabajo se adscribe al proyecto “Los señoríos del reino de Jaén durante el Renacimiento: patrimonios señoriales y gestión de la administración”, financiado por el Instituto de Estudios Giennenses; y al grupo HUM155 de la Universidad de Jaén, cuyo IP es el Dr. José Miguel Delgado Barrado.

<sup>1</sup> Este carácter de la condición de *señor de vasallos* como antesala a un título nobiliario lo señala Antonio Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVII*, Vol. I, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2009, p. 197; Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 34 (1964), pp. 163-207.

<sup>2</sup> Luis Salas Almela, “La nobleza castellana en la Edad Moderna (1556-1725)”, en Antonio Álvarez-Ossorio Alvaríño, Roberto Quirós Rosado y Cristina Bravo Lozano (eds.), *Las noblezas de la Monarquía de España (1556-1725)*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2024, p. 48.

Su situación fronteriza con el Reino Nazarí de Granada durante la Baja Edad Media había dado lugar a un mosaico jurisdiccional de realengos, encomiendas de las órdenes militares y señoríos eclesiásticos, que fueron enajenados en su mayoría bajo los Habsburgo.<sup>3</sup>

Las fuentes primarias sobre las que nos apoyamos proceden de diferentes archivos y bibliotecas españoles: Archivo General de Simancas (AGS), Archivo Histórico Nacional (AHN), Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo (AHNob), Archivo General de Andalucía (AGA) y la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (RAH). De ellos hemos extraído nuestra masa documental, la cual hemos trabajado en base cualitativa y cuantitativa, siguiendo la clásica metodología del cruzamiento de fuentes, con la comparación entre casos de estudio a la vez que la singularización de ejemplos concretos.<sup>4</sup>

### SEÑORÍOS, MAYORAZGOS Y ASCENSO SOCIAL EN LA CASTILLA MODERNA

La venta de señoríos la hemos de entender dentro de un contexto más amplio de venalidad de patrimonio regio en la Monarquía Hispánica. Un arbitrio por el que la Corona concedió por precio diferentes tipos de privilegios y honores a las élites, tales como oficios, cargos, rentas, bienes comunales, jurisdicciones, hidalguías, títulos nobiliarios, etc.<sup>5</sup> No estamos ante una práctica exclusivamente española, pues la historiografía ha señalado el alcance que tuvo la venalidad en otros espacios europeos. Podemos citar a este respecto la venta de oficios en Francia durante los siglos XVI-XVII<sup>6</sup> o, más en línea con nuestro objeto de estudio, las enajenaciones de territorios señoriales monásticos y de realengo en la Inglaterra de Enrique VIII e Isabel I.<sup>7</sup>

<sup>3</sup> Francisco J. Illana López, *Señorío y vasallaje. La venta de jurisdicciones en el reino de Jaén durante la Edad Moderna*, Editorial Universidad de Jaén, Jaén, 2025; Pedro A. Porras Arboledas, “El legado de la Edad Media. El régimen señorial en el Reino de Jaén (siglos XV-XVIII)”, *En la España medieval*, 5 (1984), pp. 797-831.

<sup>4</sup> Esta es la metodología para el estudio de la venalidad que propone Francisco Andújar Castillo, “Venalidad de oficios y honores. Metodología de investigación”, en Roberta Stumpf y Nandini Chaturvedula (coords.), *Cargos e ofícios nas monarquias ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII-XVIII)*, Centro de História de Além-Mar, Universidade Nova de Lisboa, Universidade dos Açores, Lisboa, 2012, pp. 175-198.

<sup>5</sup> Alberto Marcos Martín, “Retórica, política y economía. Los discursos legitimadores de la venalidad en los siglos XVI y XVII”, en Juan F. Pardo Molero y José J. Ruiz Ibáñez (coords.), *Los mundos ibéricos como horizonte metodológico. Homenaje a Isabel Aguirre Landa*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021; “De Monarquía compuesta y reinos descompuestos: la idea de *conservación* y las enajenaciones del patrimonio regio en la Castilla de los siglos XVI y XVII”, en Juan L. Castellano y Miguel L. López-Guadalupe Muñoz (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Ponencias y conferencias invitadas*, Editorial UGR, Granada, 2012, pp. 45-75; Antonio Jiménez Estrella, “Poder, dinero, y ventas de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen: un estado de la cuestión”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 37 (2012), pp. 259-271.

<sup>6</sup> Sobre la venalidad de oficios en Francia, podemos citar trabajos como los de Jean Nagle, *Un orgueil français. La venalité des offices sous l'Ancien Régime*, Odile Jacob, París, 2008; William Doyle, *Venality. The sale of offices in Eighteenth-Century France*, Clarendon Press, Oxford, 1996; Roland Mousnier, *La vénalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, Kailard, Rouen, 1946; o George Pagès, “Le Conseil du roi et la vénalité des offices pendant les premières années du ministère de Richelieu”, *Revue Historique*, 182 (1938), pp. 245-282.

<sup>7</sup> Geoffrey R. Elton, *England under the Tudor*, Cambridge University Press, Cambridge, 1974, sobre todo los capítulos VI.4. “The Dissolution of Monasteries”, VII.4. “Consolidation of territory” y VII.5.

En lo que respecta a la venta de jurisdicciones, esta tuvo una consecuencia fundamental en el plano social: la expansión del régimen señorial, con el consecuente ennoblecimiento de tantos individuos y familias que se titularon señores, condes o marqueses sobre pueblos, adquiriendo prerrogativas judiciales en primera instancia sobre sus habitantes. Por ello, un aspecto fundamental para estudiar la venalidad de la Monarquía Hispánica es precisamente su perspectiva social. La historiografía modernista coincide en subrayar que las enajenaciones de patrimonio regio se produjeron, no sólo por la necesidad de dinero de la Corona, sino también por la alta demanda de unas élites sedientas de promoción social. Algo que no es solamente aplicable a Castilla, sino a otros espacios europeos donde funcionó la venalidad como ingreso extraordinario a las diferentes monarquías.<sup>8</sup> De este modo lo explica Rivero Rodríguez: “La necesidad de dinero no fue el único factor, si bien fue el principal, para proceder a vender oficios, honores y jurisdicción [...]. Se respondía a una demanda social, el mercado del honor retrataba a una sociedad marcada por el valer más, por la movilidad”.<sup>9</sup>

No obstante, la venta de señoríos fue solamente una de las vías que permitieron a individuos y familias medrar dentro de la sociedad estamental del Antiguo Régimen. Junto a esta, hemos de situar otras estrategias de ascenso social delimitadas por Soria Mesa, tales como la posesión de oficios y cargos, la obtención de hidalguías, el enlace matrimonial con la nobleza, los hábitos de órdenes militares o la fundación de mayorazgos.<sup>10</sup> A esta última atenderemos privilegiadamente, entendiendo la fundación de mayorazgos, al igual que la de señoríos, como el fruto de estrategias familiares complejas cuya finalidad era la acumulación de honores y la preservación de los mismos dentro del patrimonio familiar, a decir de Casey.<sup>11</sup>

El señorío y el mayorazgo fueron los dos elementos definitorios del estamento privilegiado en la Edad Moderna, y poseerlos era condición *sine qua non* para todo aquel que aspirase a un título nobiliario.<sup>12</sup> Por ello, ambos deben ponerse en paralelo para analizar la movilidad social, no solo en Castilla, sino en otros espacios europeos en los que funcionó un sistema de fideicomiso para vincular el patrimonio familiar, como Inglaterra, Francia o los diversos estados italianos.<sup>13</sup> Lanaro destaca el papel de

---

“Administrative Reforms”; R. Bryan Outwaite, “Who Bought Crown Lands? The Pattern of Purchases, 1589-1603”, *Bulletin of the Institute of Historical Research*, 44 (1971), pp. 18-33.

<sup>8</sup> Francisco J. Illana López, “La venta de jurisdicciones en la Monarquía Hispánica. Un estudio comparado entre el sureste castellano y el *Mezzogiorno* italiano”, *Mediterranea – Ricerche storiche*, 60 (2024), pp. 68-78.

<sup>9</sup> Manuel Rivero Rodríguez, *La edad de oro de los virreyes: El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Akal, Madrid, 2011, p. 294.

<sup>10</sup> Enrique Soria Mesa, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2007, pp. 213-260.

<sup>11</sup> James Casey, *Family and Community in Early Modern Spain: The Citizens of Granada, 1570-1739*, Cambridge University Press, Cambridge, 2007, especialmente el capítulo 5, en el que aborda los patrimonios vinculados.

<sup>12</sup> Luis Salas Almela, “La nobleza castellana en la Edad Moderna (1556-1725)”, p. 48.

<sup>13</sup> La historiografía ha subrayado cómo el mayorazgo castellano y aragonés, el sistema de *substitutions* francés, el *fidecommesso* italiano o el *entail system* inglés tuvieron una misma finalidad: la preservación del patrimonio familiar, transmitiéndolo generacionalmente en favor de un único heredero —primogénito

los *fidecommesi* en Italia como herramienta para controlar la *feudalità*, garantizando que los feudos de una familia se transmitieran generacionalmente conservándose así en el seno de la misma.<sup>14</sup> Lo mismo observa Haddad en Francia, destacando cómo el sistema de *substitutions* permitía a un linaje conservar los feudos adquiridos con el esfuerzo de sus miembros durante generaciones.<sup>15</sup> Con ello queda clara la importancia de los señoríos dentro de los patrimonios vinculados, tanto en Castilla como en otros Estados europeos, toda vez que el poseer un estado jurisdiccional era el bien más representativo al que un individuo podía aspirar. Ello se atisba en las escrituras fundacionales de vínculos, las cuales se encabezaban siempre enunciando primero los pueblos que sus titulares poseían, por delante del resto de bienes inmuebles, muebles, oficios o rentas a perpetuidad.<sup>16</sup> Así se desprende de las fundaciones de mayorazgos en Castilla, que nos ocupa: “Primeramente, incorporamos y metemos en el dicho mayorazgo y mejoría la villa de Sabiote, con su fortaleza y con todos sus términos y pertenencias, montes, prados, pastos, aguas estantes y corrientes y manantes, y con todos sus vasallos, jurisdicción civil y criminal [...]”.<sup>17</sup>

Desde la historiografía española se han publicado importantes investigaciones sobre la institución del mayorazgo, desde las clásicas obras de Clavero Salvador o Pérez Picazo hasta las más recientes de Cartaya Baños o Melero Muñoz.<sup>18</sup> Empero, en muy pocas ocasiones se ha analizado la posición que los señoríos ocupaban dentro de

---

varón— en representación de su estirpe. Isabel M. Melero Muñoz, “Una aproximación a la vinculación de bienes en la Europa Mediterránea: el fideicomiso italiano, el mayorazgo castellano y la sustitución fideicomisaria francesa”, en José M. Díaz Blanco, Juan J. Iglesias Rodríguez e Isabel M. Melero Muñoz (coords.), *En torno a la Primera Globalización: circulaciones y conexiones entre el Atlántico y el Mediterráneo (1492-1824)*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2022, pp. 261-284; Jean F. Chauvard, Anna Bellavitis y Paola Lanaro, “De l’usage du fidéicommiss al’age moderne. État des lieux”, *Mélanges de l’École française de Rome – Italie et Méditerranée modernes et contemporaines*, 124, 2 (2012); John P. Cooper, “Patterns of inheritance and settlement by great landowners from the fifteenth to the eighteenth centuries”, en Jack Godoy, Joan Thirsk y E. P. Thompson (eds.), *Family and Inheritance. Rural Society in Western Europe 1200-1800*, Cambridge University Press, Cambridge, 1976, pp. 192-327.

<sup>14</sup> Esto lo observa en la República de Venecia. Paola Lanaro, “Fedecommissi, doti, famiglia: la trasmissione della ricchezza nella Repubblica di Venezia (xv-xviii secolo). Un approccio económico”, *Mélanges de l’École française de Rome – Italie et Méditerranée modernes et contemporaines*, 124, 2 (2012).

<sup>15</sup> “Les patrimoines fonciers, acquis souvent au prix de grands sacrifices, sont précieusement conservés par la pratique des substitutions”. Élie Haddad, “Les substitutions fidéicommissaires dans la France d’Ancien Régime: droit et historiographie”, *Mélanges de l’École française de Rome – Italie et Méditerranée modernes et contemporaines*, 124, 2 (2012). Ello lo hace citando a Clarisse Coulomb, *Les Pères de la patrie. La société parlementaire en Dauphiné au temps des Lumières*, Presses universitaires de Grenoble, Grenoble, 2006.

<sup>16</sup> Para el caso castellano, así lo observa Juan Cartaya Baños, *Mayorazgos. riqueza, nobleza y posteridad*, p. 105; y lo mismo decimos para Italia o Francia, donde los feudos siempre aparecen por delante de palacios urbanos, tierras u otros bienes, como subrayan Jean F. Chauvard, Anna Bellavitis y Paola Lanaro, “De l’usage du fidéicommiss al’age moderne”.

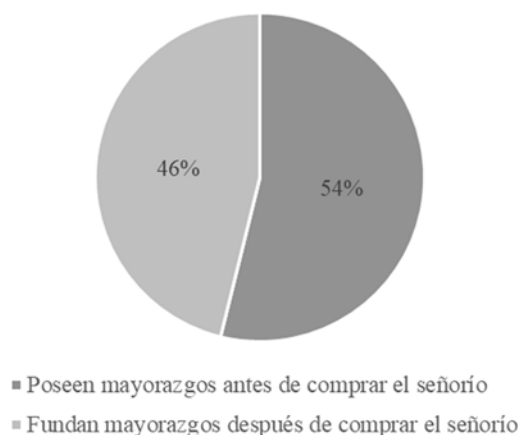
<sup>17</sup> Así se refleja en la fundación del mayorazgo de Sabiote por don Francisco de los Cobos y doña María de Mendoza. AGA, Medinaceli, leg. 463, ff. 392r-393r.

<sup>18</sup> Isabel M. Melero Muñoz, *El mayorazgo y las élites nobiliarias de la España Moderna. De los hombres y de las palabras*, Éditions Hispaniques, París, 2022; Juan Cartaya Baños, *Mayorazgos. riqueza, nobleza y posteridad en la Sevilla del siglo xvi*, Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2018; María T. Pérez Picazo, *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana: expansión, crisis y abolición*

los mayorazgos en la España del Antiguo Régimen, ni las dinámicas de anexión entre los nuevos estados jurisdiccionales y los mayorazgos de sus compradores. Lo mismo afirmamos para esos otros espacios europeos que veíamos: si bien hemos dicho que la historiografía ha mostrado la relevancia de los bienes feudales dentro de los fideicomisos en Francia o Italia, no sabemos prácticamente nada acerca de los procesos de vinculación. Sobre ello pretende arrojar luces este estudio, atendiendo a cómo se vinculaban los nuevos señoríos a los mayorazgos en la Castilla moderna.

### COMPRAS DE SEÑORÍOS Y VINCULACIÓN A MAYORAZGOS. UN ANÁLISIS DESDE EL REINO DE JAÉN

El primer aspecto que debemos analizar es la dinámica de unión entre el señorío comprado y su vinculación a un mayorazgo. Como afirma Soria Mesa, este es un elemento definitorio del proceso de ascenso social de las élites en la Castilla moderna, “del que da idea la vinculación casi automática de los señoríos tras la compra, bien agregando la jurisdicción a los antiguos mayorazgos, bien creando uno «ad hoc»”.<sup>19</sup> Dicho de otro modo: para algunos señores, quienes ya poseían mayorazgos de sus padres y abuelos, comprar un pueblo era la ocasión idónea para redondear el patrimonio familiar heredado. Para otros, quienes no habían heredado vínculo alguno, fundarlo ellos mismos suponía la culminación del proceso de ascenso social experimentado con la compra de la jurisdicción. En última instancia, prácticamente todos los individuos que adquirieron señoríos acabaron por fundar mayorazgos sobre ellos, o bien vincularlos a los que ya poseían.



**Gráfico 1.** Proporción de individuos que poseían o no mayorazgos antes de comprar señoríos en el reino de Jaén.

(ss. XVI-XIX), Ministerio de Agricultura, Madrid, 1990; Bartolomé Clavero, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369- 1836*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1974.

<sup>19</sup> Enrique Soria Mesa, *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 1995, p. 60.

Circunscribiéndonos a nuestro marco de estudio, el reino de Jaén, los casos estudiados muestran una mayoría de individuos que poseían vínculos antes de titularse señores, frente a un grupo algo menor que no contaban con este honor, y fundaron sus mayorazgos *a posteriori*. Esta distinción articulará nuestro discurso en adelante.

### La posesión de mayorazgos previa a la titulación señorial

Como decíamos, muchos de los individuos que se titularon señores de vasallos en Castilla ya poseían mayorazgos previamente, por lo que la compra de jurisdicciones sobre villas y lugares les supuso una forma de redondear los patrimonios heredados. Un fenómeno que observamos a distintas escalas sociales, desde la nobleza titulada hasta los regidores y oligarcas ciudadanos en general.



Fig. 1. Antonio Sebastián de Toledo Molina y Salazar.

En el primero de los casos, la intención de la nobleza por comprar señoríos parece clara: acrecentar sus ya de por sí cuantiosos patrimonios, y sumar nuevos pueblos a sus estados jurisdiccionales. Así lo pone de manifiesto Lorenzo Pinar cuando afirma que “la adquisición de lugares también sirvió para incrementar los mayorazgos de la nobleza, en algunos casos con localidades limítrofes a las ya poseídas”.<sup>20</sup> Sabemos de numerosos nobles en Castilla que siguieron esta estrategia, como los condes de Villardompardo, poseedores del antiquísimo mayorazgo de los Torres y Portugal giennenses: Fernando de Torres en 1570 y Juan de Torres y Portugal en 1635 trataron de adquirir las aldeas de Jamilena y Villargordo para incorporarlas al mayorazgo, en el que ya poseían los pueblos limítrofes de Villardompardo y Escañuela.<sup>21</sup> También es el caso del marqués de Comares don Diego Fernández de Córdoba, señor de las villas cordobesas de Lucena y Espejo, que trató de comprar la villa de Arjona, al suroeste giennense, dada su cercanía geográfica con aquellos otros señoríos.<sup>22</sup> Si bien, ambas intenciones fracasaron debido a la resistencia de las comunidades locales de estos pueblos.

Dejando a un lado a la nobleza titulada, la posesión de bienes vinculados antes de fundar un señorío también es común entre numerosos individuos adscritos a la burocracia estatal. Hablamos de oligarcas ciudadanos que habían ascendido políticamente hasta las instituciones y órganos de la Monarquía como secretarios, miembros de los consejos, de las chancillerías, etc., y que aprovecharon su posición política para titularse. En este caso, resulta lógico que estos mayorazgos fueran de reciente creación, fundados por los padres o abuelos de los compradores, con la intención de introducir la fortuna amasada por su servicio a la Corona. El licenciado Cristóbal Muñoz de Salazar, oidor de la Chancillería y consultor de la Inquisición de Granada, fundó un vínculo en favor de su hijo Juan Vázquez de Salazar en Granada, en 1568.<sup>23</sup> Pocos años después, en 1576, el hijo —secretario de Felipe II— compró la villa de El Mármol, vinculándola rápidamente a ese mayorazgo.<sup>24</sup> La misma casuística observamos en el oligarca burgalés don José San Vitores de la Portilla, corregidor de Jaén y miembro del Consejo de Hacienda, primer señor de Cabra del Santo Cristo. En este caso fue su madre, doña Francisca de Maluenda, la que fundó

<sup>20</sup> Francisco J. Lorenzo Pinar y José I. Izquierdo Misiego, “Ventas jurisdiccionales abulenses en tiempos de Felipe III y Felipe IV”, *Studia historica: Historia Moderna*, 23 (2001), p. 210. Entre ellos, destaca el mismísimo duque de Lerma, caso paradigmático de aristócrata que aumentó sus posesiones señoriales a través de la venalidad. Alberto Marcos Martín, “Desde la hoja del monte hasta la piedra del río... La venta al Duque de Lerma de las once villas de Behetría de Castilla la Vieja”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 74 (2003), pp. 49-113

<sup>21</sup> AGS, DGT, Inv. 24, leg. 281, exp. 144; AHNob, Baena, leg. 387, exp. 31; AGS, DGT, Inv. 24, leg. 293, exp. 68.

<sup>22</sup> María I. García Cano, “Los intereses locales de una monarquía universal: La venta de jurisdicciones en Córdoba en la época de Felipe II”, *Cuadernos de Historia de España*, 78 (2003-2004), pp. 137-166.

<sup>23</sup> AHNob, Cifuentes, leg. 1, exp. 8.

<sup>24</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 303, exp. 16. Sobre las trayectorias de padre e hijo, véase Enrique Soria Mesa, “El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del Reino de Granada (siglo XVI)”, *Hispania*, LXXVI, 253 (2016), p. 432.



mayorazgo en Burgos en favor del hijo;<sup>25</sup> posteriormente, éste vinculó el lugar de Cabrilla, comprado a Felipe IV en 1659, sobre el que se tituló vizconde y después marqués de La Rambla.<sup>26</sup>

Cabe la posibilidad de que incluso la tierra a “señorializar” fuera propiedad del comprador con anterioridad, vinculada a su familia durante generaciones. Este fenómeno se da sobre todo en las ventas de despoblados: fincas rurales sobre las que sus propietarios compraron a la Corona un privilegio de jurisdicción para titularse señores, aún sin la existencia de núcleos de población.<sup>27</sup> Una práctica que se extendió entre las oligarquías urbanas, como observa Soria Mesa: regidores en su mayoría, compraron señoríos sobre heredamientos, cortijos o dehesas que poseían en los alrededores de sus ciudades.<sup>28</sup> Esta propiedad de la tierra la exponían sin pudor ante la Corona: “don Luis de Carvajal ha suplicado a Su Majestad en su Consejo de Hacienda le haga merced de la jurisdicción del cortijo que llaman de Torralba, que tendrá media legua de término y es de su mayorazgo”.<sup>29</sup> Este individuo, el regidor baezano don Luis de Carvajal y Mendoza, había heredado el vínculo fundado en Baeza por el jurado Gonzalo de Carvajal en tiempos de Carlos V, donde se encontraba el cortijo de Torralba, sobre el que compró el señorío en 1617.<sup>30</sup> Otro ejemplo de este fenómeno lo tenemos en el marquesado del Cerro de la Cabeza, fundado por don Alonso de Tavira Benavides al final del siglo xvii. Éste recibió de su madre el mayorazgo de la familia Piédrola, en Andújar,<sup>31</sup> que incluía “cinco dehesas propias de dicho don Alonso” que estaban “a la linde del cerro de Sierra Morena”.<sup>32</sup> Sobre dichas tierras compró don Alonso un título de marquesado en 1698.

En suma, a través de estos ejemplos queda claro que la mayoría de los individuos que compraron jurisdicciones en Castilla poseían patrimonios vinculados previamente. En unos casos el vínculo había sido creado por sus progenitores; en otros, se remonta hasta varias generaciones atrás. Por tanto, el tiempo transcurrido entre la fundación del mayorazgo y del señorío difiere en cada caso, lo cual es muestra de la rapidez de ascenso social de la familia (tabla 1). Sea como fuere, la villa o territorio adquiridos supondrían un bien fundamental para redondear la riqueza heredada, máxime, si aspiraban a un título nobiliario a corto o medio plazo.

<sup>25</sup> RAH, Salazar y Castro, 9/303, f° 72.

<sup>26</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 269, exp. 26; y AGS, DGT, Inv. 24, leg. 303, exp. 40.

<sup>27</sup> Francisco J. Illana López, “Ventas de señoríos despoblados en el reino de Jaén en tiempos de los Austrias (ss. xvi-xvii)”, *Tiempos Modernos*, 44 (2022), pp. 110-128.

<sup>28</sup> Enrique Soria Mesa, *La venta de señoríos en el reino de Granada*, p. 72.

<sup>29</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 340, exp. 8.

<sup>30</sup> Enrique Toral y Fernández de Peñaranda, “Genealogía de los Carvajales de Úbeda. Siglos xv y xvi”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 163 (1997), p. 11.

<sup>31</sup> José Carlos de Torres, “El mayorazgo fundado por Cristóbal de Piédrola y su mujer Isabel Palomino de Arjona (1525)”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 202 (2010), pp. 137-204.

<sup>32</sup> AGS, DGT, Inv. 24, leg. 309, exp. 23.



**Tabla 1.** Relación de individuos que compraron señoríos en el reino de Jaén, con expresión de los mayorazgos que poseían y del título nobiliario alcanzado.<sup>33</sup>

| <i>Señoríos comprados</i> | <i>Fundador mayorazgo</i>  | <i>Comprador del señorío</i>    | <i>Primero en alcanzar el título nobiliario</i>                                          | <i>Año (m)</i>     | <i>Año (s)</i> | <i>Año (t)</i> |
|---------------------------|----------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------|----------------|
| Jamilena, Villargordo     | Pedro Ruiz de Torres       | Fernando de Torres y Portugal   | Fernando de Torres y Portugal, conde de Villardompardo                                   | 1396               | 1561, 1570     | 1576           |
| El Mármol                 | Cristóbal Muñoz de Salazar | Juan Vázquez de Salazar         | Antonio de Toledo Molina y Salazar, marqués de Mancera                                   | 1568               | 1576           | 1654           |
| Cortijo de Torralba       | Gonzalo de Carvajal        | Luis de Carvajal y Mendoza      | -                                                                                        | 1525               | 1617           | -              |
| Campillo de Arenas        | Mencía de Salcedo          | Diego Salcedo Maldonado         | -                                                                                        | 1570               | 1637           | -              |
| Fuerte del Rey            | Manuel Tomás de Alarcón    | Manuel Tomás de Alarcón         | -                                                                                        | Primer tercio xvii | 1657           | -              |
| Cabra del Santo Cristo    | Francisca Maluenda         | José San Vitores de la Portilla | José San Vitores de la Portilla, vizconde de Cabra del Sto. Cristo, marqués de La Rambla | Primer tercio xvii | 1659           | 1664 1682      |
| Cerro del Cabezo          | Cristóbal de Piédrola      | Alonso de Tavira Benavides      | Alonso de Tavira Benavides                                                               | 1525               | 1698           | 1698           |

Fuente: Elaboración propia.

## La fundación de mayorazgos después de la compra de señoríos

En el otro extremo situamos la casuística opuesta: aquellos señores que, no habiendo recibido mayorazgos de sus predecesores, se afanaron en fundarlos ellos mismos, antes o después de comprar la jurisdicción sobre algún pueblo. Parafraseando nuevamente a Soria Mesa, este habla de la habitual práctica de adquirir señoríos y fundar vínculos entre los miembros de la nobleza que no habían heredado títulos: “segundones desprovistos de mayorazgos”,<sup>34</sup> que quisieron igualarse a sus hermanos titulándose como ellos señores de vasallos. Fenómeno que ya observó Elliot con anterioridad: la fundación de mayorazgos en ramas colaterales de las familias de la nobleza.<sup>35</sup> Un caso arquetípico de este comportamiento social lo encontramos en don Alonso de la Cueva Benavides, primer señor de Bedmar.<sup>36</sup> Era el sexto hijo de don Luis de la Cueva y San Martín, vizconde de Huelma y Señor de Solera, cuya posición en la línea sucesoria le privó de

<sup>33</sup> Abreviaturas: *Año (m)* = año de fundación del mayorazgo; *Año (s)* = año de compra del señorío; *Año (t)* = año de creación del título nobiliario.

<sup>34</sup> Enrique Soria Mesa, *La venta de señoríos en el reino de Granada*, p. 33.

<sup>35</sup> Lo observa en el título del conde-duque de Olivares, escindido del ducado de Medina Sidonia. John H. Elliot, *The Count-Duke of Olivares: the statesman in an age of decline*, Yale University Press, New Haven, 1986, pp. 27-67.

<sup>36</sup> La fundación de este señorío y mayorazgo se estudia en Francisco J. Illana López, “Encomiendas, señoríos, villazgos. La desamortización jurisdiccional de la orden de Santiago en Jaén durante el siglo xvi”, *Historia y Genealogía*, 11 (2021), pp. 121-123.

disponer de estos títulos y del mayorazgo de Huelma. Por ello, compró la villa Bedmar en 1563;<sup>37</sup> y fundó en ella un mayorazgo junto a su esposa, Juana Manrique de Lara.<sup>38</sup>

Esta estrategia de ascenso social no sólo se atisba en segundones de la nobleza, sino también en otros individuos emparentados con esta, que se titularon señores de vasallos buscando asemejarse a sus tíos y primos. Nuevamente hablamos de oligarcas urbanos, poseedores de grandes haciendas, pero que no tenían señoríos ni vínculos sobre ellas. Así lo observamos en los Fernández de Córdoba giennenses,<sup>39</sup> parientes de los condes de Cabra y los señores de Aguilar, que en el transcurso de los siglos XVI-XVII pasaron de ser meros regidores de Jaén a condes de Torralba. Don Diego de Córdoba y Mendoza compró en 1558 la jurisdicción sobre Torrequebradilla, una extensa dehesa en la ribera del Guadalquivir heredada de su familia materna, los Mendoza, y sobre la que ya habían intentado sin éxito fundar vínculos con anterioridad.<sup>40</sup> Posteriormente, fundó el mayorazgo de Torralba y vinculó este señorío. Su perfil es el habitual en este tipo de élites: oligarca urbano, de procedencia judeoconversa, hacendado, emparentado con casas nobiliarias, caballero de Santiago y regidor perpetuo en su ciudad. Solamente faltaban el señorío y el mayorazgo para confirmar su posición privilegiada, a lo que dio salida con esta actuación.

No obstante, el grupo en que mejor se aprecia este “ciclo vital” entre la compra del señorío y la fundación de un mayorazgo es el de los advenedizos de la Monarquía, a los que ya hemos hecho referencia antes: individuos y familias que experimentaron un rápido ascenso gracias a sus servicios a la Corona. Alcanzada esta posición política, buscaron un estatus social en el estamento privilegiado, para lo cual era fundamental comprar señoríos y fundar mayorazgos. El ejemplo paradigmático en el reino de Jaén —y en toda Castilla— lo tenemos en don Francisco de los Cobos, el todopoderoso secretario de Carlos V, que se tituló señor sobre una serie de pueblos en torno a su Úbeda natal —Sabiote, Torres y Canena— entre 1537 y 1539, y fundó seguidamente un mayorazgo junto a su esposa en 1541.<sup>41</sup> Este caso es llamativo por el largo tiempo transcurrido entre la obtención de la facultad real para fundar mayorazgo, en 1529, y la creación efectiva del mismo, retrasada hasta 1541. Ello nos lleva a pensar que Cobos, después de obtener la licencia del emperador para constituir el vínculo, esperó para hacerlo hasta haber comprado sus señoríos.

<sup>37</sup> AGS, Mercedes y Prigilegios, leg. 264, exp. 36.

<sup>38</sup> AHNob, Fernán Núñez, caja 1478, docs. 1 y 2.

<sup>39</sup> Sobre estos, véanse las referencias que aportan José M. Delgado Barrado y María A. López Arandia, *Poderosos y Privilegiados. Los caballeros de Santiago de Jaén (siglos XVI-XVIII)*, CSIC, Madrid, 2009.

<sup>40</sup> Eva M. Alcázar Hernández, *Aldeas y cortijos medievales de Jaén*, Jaén, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Jaén, 2008, pp. 147-150; Pedro A. Porras Arboledas, “La aristocracia urbana de Jaén bajo los Trastámara: los Mendoza y los Berrio”, *En la España Medieval*, 13 (1990), pp. 283-284.

<sup>41</sup> Los privilegios de venta de estos señoríos se conservan en AGA, Medinaceli, leg. 463, ff. 93-133 (Sabiote) y AGA, Medinaceli, leg. 470, ff. 670-700 (Torres y Canena). La escritura fundacional del mayorazgo en AGA, Medinaceli, leg. 463, ff. 385-456.



**Fig. 2.** Francisco de los Cobos y Molina.

También podemos aludir al granadino don Antonio Álvarez de Bohorques, miembro del Consejo de Hacienda y corregidor de Guadix, Baza y Almería.<sup>42</sup> Este se endeudó con la compra de varias villas y lugares entre los reinos de Granada y Jaén —Valdepeñas, Los Villares, Albolote, Guadaortuna, etc.—, y se tituló marqués de los Trujillos.<sup>43</sup> Al mismo tiempo fundó un vínculo en Granada en favor de su hijo, Alonso Álvarez de Bohorques;<sup>44</sup> si bien este acabó arruinado por la colosal deuda heredada del padre, por

<sup>42</sup> Francisco J. Illana López, “Un señorío en la alta Andalucía del siglo xvii: Antonio Álvarez de Bohorques, I marqués de Los Trujillos, o la ambición señorial”, *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 21, 2 (2021), pp. 39-58; James Casey, *Family and Community in Early Modern Spain*, p. 57; Enrique Soria Mesa, “Antonio Álvarez de Bohorques”, en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, <https://dbe.rah.es/biografias/47757/antonio-alvarez-de-bohorques> [consulta: 19 de julio de 2022].

<sup>43</sup> AGS, DGT, Inv. 24, leg 291, exp. 2.

<sup>44</sup> AHN, Consejos, leg. 25025, exp. 2. Solamente tenemos referencia a la creación del mayorazgo de los Trujillos en este pleito, sin que sepamos la fecha de fundación.

lo que la venta se anuló y los pueblos fueron expropiados al mayorazgo. Otro caso lo tenemos en los Fernández del Campo, un linaje burgalés encumbrado por la burocracia regia al final del Seiscientos. Pedro Fernández del Campo y su hijo Íñigo Fernández de Angulo desempeñaron varias secretarías bajo Felipe IV y Carlos II.<sup>45</sup> Enriquecido por estos servicios a la Corona, Íñigo compró la aldea de Hinojares en 1690 y en 1699 fundó en ella un mayorazgo en su sobrino y heredero, Pedro Fernández del Campo.<sup>46</sup>

También hemos de destacar cómo las mujeres están presentes en estos procesos de venta de señoríos y fundación de mayorazgos. De hecho, la historiografía reciente ha señalado la importante presencia femenina en la gestión de los patrimonios vinculados en la Castilla del Antiguo Régimen.<sup>47</sup> Podemos citar el ejemplo de doña Mencía de Salcedo, que en tiempos de Felipe II compró la jurisdicción de Noalejo y fundó allí un mayorazgo. El caso es llamativo por el oscuro proceso formativo de este señorío: por sus servicios como dama de la emperatriz Isabel de Portugal, esta mujer recibió en merced una serie de dehesas en los *entredichos* de Granada y Jaén —el límite entre ambos reinos—, sobre las que en 1558 compró la jurisdicción y fundó la villa de Noalejo.<sup>48</sup> De nuevo, observamos esa propiedad previa de la tierra a “señorializar” a que aludíamos. Doña Mencía esperó hasta el final de su vida para fundar el mayorazgo en 1570, a la vez que dictaba testamento, por el cual vinculó todo su patrimonio a su antiguo compañero en el servicio palaciego Diego Maldonado:

“Hago donación a vos, Diego Maldonado, acemilero mayor de Su Majestad Real el Rey don Felipe nuestro señor, de los bienes siguientes, de los cuales hago y fundo mayorazgo en vos, el dicho Diego Maldonado, y las personas que por mí de uso irán declaradas [...]. Primeramente, de esta mi villa de Noalejo, con su jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, la cual jurisdicción me pertenece por privilegio de Su Majestad [...]”.<sup>49</sup>

En suma, queda claro que un sector importante de los individuos que se titularon señores de vasallos en Castilla no poseía mayorazgos heredados de sus familias. Por ello se afanaron en fundarlos ellos mismos, antes o después de comprar sus señoríos, aprovechándose así de estas dos estrategias de ascenso social posibilitadas por el sistema.

<sup>45</sup> RAH, Salazar y Castro, 9/328, f. 5.

<sup>46</sup> La única referencia a este vínculo la hemos localizado en la obra de José A. Álvarez de Baena, *Hijos de Madrid ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes: diccionario histórico por orden alfabético de sus nombres*, Tomo II, Madrid, 1790, p. 409.

<sup>47</sup> Isabel M. Melero Muñoz, “Patrimonio y promoción social de las mujeres: luchas legales por el mayorazgo familiar (ss. xvii-xviii)”, *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 43 (2022), pp. 1951-6169; Alberto Corada Alonso, “Dote y mayorazgo: una lucha por la posición de las mujeres en la estructura de los grupos privilegiados del Antiguo Régimen”, en Margarita Torremocha Hernández (ed. lit.), *Mujeres, sociedad y conflicto (siglos xvii-xix)*, Castilla Ediciones, Valladolid, 2019, pp. 163-184.

<sup>48</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 364, exp. 29. Este complejo caso se estudia en Rafael M. Girón Pascual, “Nómadas al servicio de la Monarquía Hispánica: los señores de Noalejo (1558-1822)”, en Francisco Sánchez-Montes González, Julián J. Lozano Navarro y Antonio Jiménez Estrella (coords.), *Familias, élites y redes de poder cosmopolitas de la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna*, Comares Historia, Granada, 2016, pp. 129-141.

<sup>49</sup> AHNob, Fernán Núñez, caja 385, doc. 32.

**Tabla 2.** Individuos que compraron señoríos, fundaron mayorazgos y alcanzaron títulos nobiliarios en el reino de Jaén durante la edad moderna.<sup>50</sup>

| Señoríos                                                         | Fundador del señorío y mayorazgo   | Título nobiliario                                        | Año (s)   | Año (m)            | Año (t) |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------|--------------------|---------|
| Sabiote, Torres, Canena                                          | Francisco de los Cobos             | Diego de los Cobos, marqués de Camarasa                  | 1537-1539 | 1541               | 1543    |
| Noalejo                                                          | Mencia de Salcedo                  | -                                                        | 1557      | 1570               | -       |
| Torrequibradilla                                                 | Diego de Córdoba y Mendoza         | Íñigo Fernández de Córdoba y Mendoza, conde de Torralba  | 1558      | Finales s. XVI     | 1640    |
| Bedmar                                                           | Alonso de la Cueva Benavides       | Alonso II de la Cueva Benavides, marqués de Bedmar       | 1563      | 1548               | 1613    |
| El Ayozar                                                        | Ruy Díaz de Molina                 | -                                                        | 1615      | 1607               | -       |
| Castillo de Locubín, Valdepeñas de Jaén, Cazalilla, Los Villares | Antonio Álvarez de Bohorques       | Antonio Álvarez de Bohorques, marqués de los Trujillos   | 1627-1629 | Primer tercio XVII | 1629    |
| Hinojares                                                        | Íñigo Fernández del Campo y Angulo | Íñigo Fernández del Campo y Angulo, marqués de Hinojares | 1690      | 1699               | 1690    |

#### PATRIMONIOS VINCULADOS, PATRIMONIOS EJANEJADOS. LA INCIDENCIA DE LAS COMPRAS DE JURISDICCIONES SOBRE LOS MAYORAZGOS

Como se ha dicho, la relación entre la creación de nuevos señoríos y la institución del mayorazgo en la Castilla moderna no se aprecia solamente en las dinámicas de vinculación. También hemos de atender a una relación indirecta, observando cómo las ventas de jurisdicciones incidieron sobre el patrimonio vinculado de las familias, en la mayoría de los casos, provocando la enajenación de bienes para pagar el precio de la titulación señorial. La adquisición de patrimonio regio —señoríos, rentas, oficios, etc.— tenía un coste elevado, por lo que los compradores recurrieron a la venta de propiedades de sus mayorazgos y a la carga de censos sobre estos. Ello no podía sino llevar a un endeudamiento crónico de las familias.<sup>51</sup>

Salas Almela señala las reducidas ocasiones en que un individuo estaba autorizado a enajenar bienes o imponer *censos al quitar* con los que hipotecar sus mayorazgos, previa autorización regia. Primero, cuando la finalidad de este endeudamiento o enajenación del patrimonio vinculado era adquirir nuevos bienes para introducirlos en el mismo;

<sup>50</sup> Año (s) = año de compra del señorío; Año (m) = año de fundación del mayorazgo; Año (t) = año de creación del título nobiliario.

<sup>51</sup> Ángel M. Ruiz Gálvez, “La financiación de las compras de bienes del patrimonio regio. Las adquisiciones de los Marqueses de Priego”, *Historia y Genealogía*, 11 (2021), pp. 131-145; “La nobleza endeudada. Estrategias financieras de las casas señoriales cordobesas durante los siglos modernos”, en Sergio Intorre, Héctor Linares González y Marina Perruca Gracia (eds.), *Poder y privilegio en la sociedad moderna: Actores, medios, fines y circunstancias. Siglos XVI-XVIII*, Palermo University Press, Palermo, 2020, pp. 367-400.

segundo, cuando se hacía con objeto de realizar un servicio económico a la Corona.<sup>52</sup> Es evidente que en las compras de señoríos se daban ambas condiciones. Por ello, la Corona solía dar *licencia y facultad* a los compradores para enajenar propiedades de sus patrimonios vinculados, hasta una cantidad similar a la de la adquisición señorial: “que para la paga y redención del censo pueda vender unos juros y pedazos de tierra y cortijos de su mayorazgo”.<sup>53</sup> No obstante, y siguiendo a Lorenzo Pinar, no debemos ver esta enajenación de bienes vinculados como una pérdida de patrimonio, sino como una permuta. Una especie de inversión, en tanto en cuanto los elementos que salían de los mayorazgos lo hacían para dejar paso a otros bienes señoriales, que reportarían mayor prestigio social al individuo y a su familia.<sup>54</sup>

Así las cosas, los nuevos señores se deshicieron de bienes de distinta naturaleza para pagar su titulación señorial. Lo más habitual fue recurrir a la venta de inmuebles. Don Luis de Carvajal y Mendoza enajenó una serie de casas y locales comerciales para pagar a la Corona la jurisdicción del cortijo de Torralba, obteniendo autorización real para que “pudiese vender los bienes que posee en la villa de Baena del dicho mayorazgo, que son la mitad de un cortijo que llaman del Cambrón, y un mesón y unas casas pequeñas”.<sup>55</sup> Si bien, la Real Hacienda estableció una obligación para el comprador: que, si de esta venta obtuviera una cuantía mayor al precio del señorío, este dinero debería invertirlo en el acrecentamiento del mayorazgo. Un testimonio que nos da idea de la naturaleza de estas autorizaciones reales, siempre destinadas a preservar el patrimonio vinculado familiar: “con declaración que, si se vendieren en más de lo que montare la dicha jurisdicción, la cantidad que restare se ha de emplear en bienes raíces para el dicho mayorazgo en la dicha ciudad de Úbeda”.<sup>56</sup>

En otros casos, los señores enajenaron rentas, juros y derechos de distinta tipología que sus familias poseían. Don Fernando de Torres y Portugal, conde del Villar, vendió unas salinas, portazgos y otros derechos de su mayorazgo para pagar el señorío de Villargordo, que fueron adquiridos por la familia Ponce de León, oligarcas urbanos de la ciudad de Jaén: “el dicho don Fernando lo vende todo al dicho don Rodrigo [Ponce de León] para comprar a Su Majestad el dicho lugar de Villargordo, y el dicho don Rodrigo se lo compra por hacer buena obra al dicho don Fernando”.<sup>57</sup> De otra parte, don Diego de Salcedo Maldonado, señor de Noalejo, vendió las rentas que poseía de varias ciudades y pueblos en su mayorazgo para comprar la villa de Campillo de Arenas en 1637: las alcabalas de la pescadería de Jaén, las alcabalas de las villas de Arjona, Valdepeñas y Campillo de Arenas; la renta de unas salinas en la villa de Espartinas, etc.<sup>58</sup>

<sup>52</sup> Luis Salas Almela, “La nobleza castellana en la Edad Moderna (1556-1725)”, p. 54.

<sup>53</sup> Corresponde al asiento de venta de Campillo de Arenas a don Diego de Salcedo Maldonado. AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 271, exp. 18.

<sup>54</sup> Francisco J. Lorenzo Pinar y José I. Izquierdo Misiego, “Ventas jurisdiccionales abulenses en tiempos de Felipe III y Felipe IV”, p. 214.

<sup>55</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 340, exp. 8, f. 4v.

<sup>56</sup> *Ibid.*, ff. 5v-6r.

<sup>57</sup> AHNob, Baena, leg. 387, exp. 31, f. 1v.

<sup>58</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 271, exp. 18. Lo sabemos a través de un folio suelto al final del expediente de venta de este señorío, que contiene una carta de poder fechada en Granada a 12 de no-

Más recurrente fue la práctica de cargar *censos al quitar* sobre los mayorazgos, con los que las familias se hipotecaron durante generaciones para titularse señores, algo a lo que también daba licencia la Corona a los compradores. Al hilo del ejemplo anterior, el señor de Noalejo no sólo vendió las rentas que hemos observado, sino que también envió con poderes a criados suyos hasta la Corte “para tomar asientos y conciertos que se requieran para la compra de la dicha jurisdicción y vasallaje, concertándolo por los precios que se pidiere y asentare”.<sup>59</sup> Estas hipotecas cargadas sobre los mayorazgos se alargaron en el tiempo durante siglos, obligando a los descendientes de los compradores a continuar pagándolas generacionalmente. Por ejemplo, los marqueses de Camarasa seguían endeudados a finales del siglo XVIII con los censos contraídos en el XVI para comprar las villas de Sabiote, Canena, Torres y Jimena: en 1592, don Francisco de los Cobos y Luna —segundo marqués de Camarasa y nieto del comprador— contrajo un censo de 8.000 ducados de principal a 20.000 el millar, cuya finalidad era redimir otros censos que estaban cargados sobre el mayorazgo de Sabiote a precios más altos, contraídos cuando su abuelo compró estos pueblos.<sup>60</sup> La propiedad de este censo había ido pasando de mano en mano durante décadas y, dos siglos después, continuaba cargado sobre la Casa y mayorazgo de los Camarasa, siendo su propietaria a mediados del Setecientos la capilla del Salvador de Úbeda.<sup>61</sup>

A partir de la segunda mitad del siglo XVII se extiende otro método para financiar las compras de jurisdicciones: cargar una parte del pago sobre las rentas y derechos que poseían los señores en sus mayorazgos (alcabalas, tercias, medias anatas, etc.). Cuando don José San Vitores de la Portilla compró el lugar de Cabra del Santo Cristo en 1659, tres cuartas partes del precio total —5.600.038 maravedís— las situó sobre las alcabalas de Burgos y las alcabalas y tercias de la propia villa de Cabra, con un interés al 8 por ciento, que el comprador habría de pagar a la Real Hacienda en un pago aplazado.<sup>62</sup> El mismo sistema observamos en la venta de la aldea de Fuerte del Rey a don Manuel de Alarcón. Este cargó tres cuartas partes del precio de la jurisdicción —1.459.375 maravedís— sobre las medias anatas que poseía en su mayorazgo en la ciudad de Jaén, con un elevado interés al 12 por ciento, de manera que el comprador solamente pagó al contado una cuarta parte del total.<sup>63</sup> Todo ello es muestra de lo arbitrario del pago aplazado de las ventas de señoríos a partir de los difíciles años del final del reinado de Felipe IV, y de su incisión sobre los patrimonios vinculados de sus compradores.

También debemos observar cómo las ventas de jurisdicciones no afectaron a los patrimonios vinculados solamente de manera negativa, disminuyendo sus bienes, sino

---

viembre de 1636, por la que don Diego de Salcedo comisionaba a Diego de Cuéllar para pedir al rey licencia y facultad para vender estas rentas de su mayorazgo. Las mismas habían sido adquiridas por sus predecesores, doña Mencía Salcedo y don Diego Maldonado, primera y segundo señor de Noalejo respectivamente, como hemos consultado en AHNob, Fernán Núñez, caja 2342, doc. 16.

<sup>59</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 271, exp. 18.

<sup>60</sup> AGA, Medinaceli, leg. 463, ff. 659-669.

<sup>61</sup> AGA, Medinaceli, leg. 478, ff. 669-680. Lo sabemos a través de una escritura de venta por la que José Ruiz vendió a la Iglesia del Salvador en 1736 este censo, cargado sobre el mayorazgo de Sabiote.

<sup>62</sup> AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 269, exp. 26, f. 46v.

<sup>63</sup> AGS, DGT, Inv. 24, leg. 303, exp. 65.



también positiva, generándoles ingresos. Si decíamos que los nuevos señores se hipotecaron cargando censos sobre sus mayorazgos, hemos de entender que de ello se beneficiaron terceras personas, las que efectuaron los préstamos. Préstamos que, en muchas ocasiones, salieron de otros mayorazgos, los cuales recuperaron el dinero con intereses en el tiempo. Por ejemplo, cuando se vendió el lugar de Torreperogil en 1642 —en este caso, el señorío lo compró el concejo para exentarse de la ciudad de Úbeda—, los compradores se endeudaron con un censo contraído con el mayorazgo de don Luis Jiménez de Barionuevo, en Bedmar.<sup>64</sup> Un siglo después, la hacienda local de este pueblo continuaba endeudada con dicho mayorazgo, como se recoge en el Catastro de Ensenada:

“El caudal de dichos propios está gravado con dos censos, el uno de dos mil seiscientos ochenta y un reales veinte y ocho maravedís de vellón, a favor del mayorazgo que fundó don Luis Jiménez de Barionuevo, vecino que fue de la villa de Bedmar [...], impuestos dichos dos censos con el motivo de eximirse esta villa de la jurisdicción de Úbeda”.<sup>65</sup>

En suma, parece claro que la venalidad de patrimonio regio practicada por la Monarquía Hispánica tuvo una honda repercusión sobre la economía de los mayorazgos, visible en las hipotecas que se cargaron en ellos y en las enajenaciones de bienes vinculados para poder pagar la titulación señorial, pero también por la ventajosa empresa que supuso para quienes adelantaron el dinero, asegurándose así unos ingresos casi a perpetuidad.

## CONCLUSIONES

En este estudio hemos analizado la incidencia que tuvieron las ventas de señoríos de los Austrias sobre la institución del mayorazgo en la Castilla moderna. Partimos de que el señorío y el mayorazgo se han de entender como dos elementos definitorios de las élites en la Edad Moderna, no solo en Castilla, sino en otros espacios de Europa, y su posesión era fundamental para ascender en la sociedad estamental del Antiguo Régimen. Todos los nuevos estados jurisdiccionales —señoríos, condados, marquesados— que se crearon a través de la venalidad se introdujeron rápidamente en los fideicomisos de sus compradores, o bien se fundaron nuevos vínculos con tal propósito. A este fenómeno hemos atendido en el reino de Jaén, al sureste de Castilla, cuyas características jurisdiccionales hacen de este un excelente espacio de análisis.

Para muchos individuos, quienes ya poseían mayorazgos heredados de sus familias, comprar un señorío y vincularlo suponía la ocasión de redondear el patrimonio familiar. Esta práctica la hemos observado en diferentes escalas sociales, en los dos estamentos, desde la nobleza titulada hasta las oligarquías urbanas de las ciudades. Lo hemos visto en los condes de Villardompardo, cuando trababan de adquirir nuevos lugares para sumarlos a los que ya poseían dentro del mayorazgo de los Torres y Portugal; pero también en don José San Vitores de la Portilla, oligarca de Burgos encumbrado por su

<sup>64</sup> Sobre este mayorazgo, Mariano Sáenz Gámez, *Hidalguías de Jaén*, Ediciones Hidalguía, Madrid, 1976, p. 197.

<sup>65</sup> AGS, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, lib. 327, f. 56r/v.

trayectoria política al servicio de la Monarquía, que heredó un mayorazgo de su madre y compró después un señorío sobre el que titularse en la villa de Cabra.

En el otro extremo, hemos atendido a la casuística opuesta: señores que no habían heredado vínculo alguno de sus familias, y lo fundaron ellos mismos paralelamente a la compra del señorío. Dentro del estamento nobiliario, esta práctica fue recurrente para segundones o parientes de la nobleza titulada, que quisieron igualarse a sus hermanos y primos comprando señoríos y fundando en ellos mayorazgos. Tal fue el caso de don Alonso de la Cueva Benavides, sexto hijo del vizconde de Huelma y señor de Solera, que, al no recibir los títulos del padre, adquirió el señorío de Bedmar y fundó un mayorazgo en esta villa. No obstante, esta práctica se observa sobre todo fuera del estamento privilegiado, en tantos secretarios y consejeros que invirtieron su fortuna en titularse señores, y luego fundaron vínculos sobre sus villas jurisdiccionales. Así lo hicieron don Francisco de los Cobos en el estado de Sabiote o don Antonio Álvarez de Bohorques en el de los Trujillos, con la compra de una serie de villas y lugares en sus territorios de origen —Jaén y Granada, respectivamente— y la creación de mayorazgos en ellos.

Con todo, más allá de esta distinción, existen elementos comunes observados en las dinámicas de vinculación entre señoríos y mayorazgos. Uno de ellos es la propiedad de la tierra a “señorializar”, toda vez que muchos individuos compraron la jurisdicción sobre tierras que ya poseían sus familias, vinculadas o no. Lo hemos visto en el caso de doña Mencía de Salcedo, que compró el señorío de Noalejo sobre una serie de fanegas de tierra que poseía y fundó allí su mayorazgo; o, al contrario, en don Alonso de Tavira Benavides, que también creó el marquesado del Cerro del Cabezo sobre varias dehesas de las que su familia era propietaria, integradas desde antiguo en su mayorazgo.

En otro orden de cosas, y más allá de estas dinámicas de vinculación, en este estudio hemos observado la honda repercusión económica que tuvo la fundación de nuevos señoríos sobre los patrimonios de sus titulares. La compra de jurisdicciones tuvo una incisión notable sobre los mayorazgos de las familias, en tanto en cuanto sus posesiones se vieron mermadas ante la necesidad de enajenar bienes o de hipotecarlos para poder pagar a la Real Hacienda el precio de la titulación. La mayoría de los compradores tomaron dinero *a censo* sobre sus mayorazgos, endeudando a sus herederos durante décadas, e incluso siglos, como hemos visto en los marqueses de Camarasa. También recurrieron a la venta de bienes inmuebles y de rentas y derechos que tenían vinculados —casas, tierras, alcabalas, tercias, medias anatas, etc.— Hasta más, hubo quienes situaron el pago de la jurisdicción a la Real Hacienda sobre este tipo de rentas y derechos que poseían, como hemos observado en don Manuel de Alarcón, que cargó buena parte del precio de Fuerte del Rey sobre las medias anatas que poseía en Jaén. De ello se vieron beneficiados los mayorazgos de terceras personas, de los que salió el dinero prestado a censo para pagar los señoríos, de manera que los herederos de los censualistas estuvieron cobrando el préstamo durante siglos.

En suma, dentro de todas estas consideraciones observamos la relación directa e indirecta que existió entre las ventas de jurisdicciones y la institución del mayorazgo en la España del Antiguo Régimen.

**Señores y hacendados. Ventas de señoríos y vinculación a mayorazgos en Castilla durante la edad moderna: el Reino de Jaén (siglos XVI-XVII)**

***Lords and landowners. Sales of lordships and links to majororazgos in Castile during the modern age: the Kingdom of Jaén (16th-17th centuries)***

FRANCISCO JAVIER ILLANA LÓPEZ  
Universidad de Jaén

**RESUMEN**

Este artículo analiza los procesos de venta de señoríos y su vinculación a mayorazgos en Castilla durante la Edad Moderna, tomando como marco espacial y cronológico el reino de Jaén entre los siglos XVI-XVII. Para observar los mecanismos de vinculación establecemos dos casuísticas, en función de la propiedad previa o no de patrimonios vinculados en las familias que fundaron señoríos. Así mismo, observamos cómo incidieron estas compras sobre los mayorazgos de sus compradores, endeudándose y vendiendo patrimonio sistemáticamente para pagar a la Corona el precio de esta titulación.

**PALABRAS CLAVE**

Ventas de jurisdicciones, señoríos, mayorazgos, ascenso social, reino de Jaén.

**ABSTRACT**

*This paper analyzes the processes of sale of manors and their link to entailed estates in Castile during the Modern Age. Specifically, we focus on the Kingdom of Jaen between the 16th and 17th centuries as a spatial and chronological context. To observe the linkage mechanisms, we establish two possibilities, depending on whether or not the families that founded manors had previously linked estates. Additionally, we examine how these purchases affected the entailed estates of the individuals who became lords, because they systematically went into debt and sold their patrimony in order to pay the Crown the price of this title.*

**KEYWORDS**

*Sales of jurisdictions, manors, entailed estates, social ascent, Kingdom of Jaén.*

#### FRANCISCO JAVIER ILLANA LÓPEZ

Doctor en Historia Moderna por la Universidad de Jaén. Ha sido becario de iniciación a la investigación en el Instituto de Historia del CSIC (Madrid), contratado FPU en la Universidad de Jaén y actualmente investigador postdoctoral en esta misma, entre otros contratos desempeñados. Ha realizado estancias de tres meses cada una en Valladolid, Palermo, Nápoles y París. Su principal línea de investigación es la venta de señoríos en Castilla, Nápoles y Sicilia, asunto al que ha dedicado, además de su tesis doctoral, varios artículos en revistas como *Chronica Nova*, *Tiempos Modernos*, *Magallánica*, *Mediterranea-ricerche storiche*, *Vegueta*, *Historia* y *Genealogía*, etc.

ORCID: 0000-0002-0969-0517

#### CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Francisco Javier Illana López, “Señores y hacendados. Ventas de señoríos y vinculación a mayorazgos en Castilla durante la edad moderna: el Reino de Jaén (siglos XVI-XVII)”, *Historia Social*, núm. 111 (2025), pp. 95-113.

Francisco Javier Illana López, “Señores y hacendados. Ventas de señoríos y vinculación a mayorazgos en Castilla durante la edad moderna: el Reino de Jaén (siglos XVI-XVII)”, *Historia Social*, 111 (2025), pp. 95-113.

DOI: <https://doi.org/10.70794/hs.113459>